

**EXPTE. N° 448-X-2021 c/Agdo. N° 8058/2021.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA N° 7523/2021.-**

**ARTÍCULO 1°: PLAN DE FACILIDAD DE PAGO**

Establécese con carácter excepcional, general, optativo y temporario, un “**PLAN DE FACILIDAD DE PAGO**” aplicable a la regularización y cancelación total de obligaciones tributarias, omitidas y/o incumplidas que se encuentran en sede administrativa o recurridas en sede judicial, vencidas y/o exigibles a la fecha de adhesión al plan en la forma y condiciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 2°: SUJETOS Y TRIBUTOS ALCANZADOS**

Podrán acogerse al presente “Plan de Facilidad de pago” los contribuyentes y responsables de las siguientes obligaciones tributarias:

- a) Impuesto Automotor.
- b) Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas.
- c) Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública.
- d) Tasa por servicio de inspección de seguridad, salubridad e higiene.
- e) Canon por la ocupación o utilización de espacios de dominio público.
- f) Tasa por inspección control y servicios diversos a concesionario del servicio semi-público de transporte de pasajeros.
- g) Canon por concesión de servicios semi-público de transporte de pasajeros.
- h) Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal.
- i) Canon por utilización de cementerios.
- j) Canon por publicidad y propaganda.

**ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES ALCANZADAS**

Podrán ser incluidas en el Plan de Facilidad de Pago las siguientes deudas con más sus accesorios:

- a) Deuda vencida a la fecha de adhesión al plan.
- b) Deudas incluidas en regímenes especiales de pago o planes de facilidades de pago anteriores caducas o no.
- c) Deudas que se encuentren en procesos de determinación, discusión o liquidación administrativa, contencioso administrativo judicial, firmes o no a la fecha de publicación del presente, en tanto el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente.

El allanamiento o desistimiento será total e incondicional y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativo judicial, según corresponda.

En el supuesto de tratarse de obligaciones que se encuentren en sede judicial, los honorarios correspondientes a los representantes legales del Estado Municipal deberán abonarse y cancelarse de manera previa a la adhesión del plan, quedando los mismos y las costas del proceso, siempre a cargo del contribuyente y/o infractor.

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

